

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-083-2011

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación , recibida en el CPCCS dentro del término que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante LUZ MACLOVIA HARO GUANGA , presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha calificado : a) La experiencia Laboral y o Profesional fojas 133, 135, 136 y 141, experiencia en el sector privado con cargo de responsabilidad foja 343; b) libre ejercicio público privado fojas 333, 311, 332, 307; c) acción afirmativa, por vivir más de cinco años en el sector rural, fojas 345, 103, 107, 197, 209, 303, 347, 369, 441, 443; d) Fundamentación de la representación de la diversidad en el cuerpo colegiado como acción afirmativa; e) la recalificación de las preguntas 1, 11 y 65 del examen.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- La señora Luz Maclovía Haro Guanga, obtiene su título de Licenciada en Educación el 18 -02-2008, habiéndosele asignado el puntaje de 3.25 por ejercicio profesional; las certificaciones que corresponden a las fojas 133, 135, 136, indican que la postulante desempeño otros cargos en el mismo período de tiempo que ya fueron valorados en el libre ejercicio profesional.
- La foja 141 que corresponde a cargos de jerárquico superior si está calificada, existiendo un error en la Ficha Individual de calificación de méritos, en la que consta la foja 337 que pertenece a una certificación que no soporta su existencia jurídica.
- La acción afirmativa, por vivir más de 5 años en el sector rural se la prueba con la certificación del Presidente de la Junta Parroquial, que certifica que la o el postulante ha vivido durante los últimos cinco años en el sector rural, las fojas 345, 103, 107, 197, 209, 303, 347, 369, 441, 443, son documentos de sustento o respaldo de otra documentación en la que se señala el domicilio, pero no consta en el proceso certificación que de manera exclusiva indique la parroquia rural en la que vive la postulante y el tiempo que se encuentra domiciliada en ella.
- La postulante manifiesta que la fundamentación de la representación de la diversidad en el cuerpo colegiado es una acción afirmativa. El Art. 19 del Reglamento establece que son acciones afirmativas el haber migrado al exterior por más de 3 años, la discapacidad, el estar domiciliado en la zona rural, pertenecer a los quintiles de pobreza y ser menor de 30 o mayor de 65 años.

UNDÉCIMO.- La foja 333 al ser un cargo de responsabilidad, aplica la recalificación. Se deja constancia que la postulante tiene el máximo de puntos permitidos a este ítem, que es 3 cargos de responsabilidad que le dan el máximo de 6 puntos, que sumados al puntaje de voluntariado y el liderado o patrocinado procesos, le dan el total máximo de puntos esto es 15.

DUODÉCIMO.- La postulante cuyo examen fue signado con el número 260, pide se le recalifique las preguntas:

Pregunta 5 del examen corresponde a la 500 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: c) "Aplicar la norma que más favorezca su efectiva vigencia" la postulante señaló el literal d) "Aplicar las normas sin distinción de persona alguna".

Pregunta 43 del examen corresponde a la pregunta 1005 del banco de preguntas publicadas, dice: ¿Qué organismo debe elaborar informes u otros documentos para que el Presidente de la República y otras autoridades puedan evaluar el estado de gestión de las instituciones que forman

la administración pública?, señalando como respuesta correcta la c) "El sistema de información para la gobernabilidad democrática, (SIGOB)". El SIGOB es un sistema informático de información de gobernabilidad, no es un organismo.

Pregunta 50 del examen corresponde a la pregunta 1077 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: a) "1,4E+06" la postulante señaló el literal b) "1,4E+08".

DÉCIMO

TERCERO.- Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación solicitada están correctamente formuladas, excepto la pregunta 43;

DÉCIMO

CUARTO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

QUINTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la recalificación del documento analizado en el considerando UNDÉCIMO, asignar los dos puntos en ejercicio de cargos de responsabilidad, ítem en que la postulante tiene el máximo esto es 6, por lo que no varía el puntaje en méritos.

Art. 2.- Negar la recalificación de los documentos y acción afirmativa señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 3.- Aceptar la recalificación del examen de oposición, en la pregunta 43.

Art. 4.- Negar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 5 y 50.

Art. 5.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 y 3 de esta Resolución, se recalifica los méritos y el examen de oposición de la postulante LUZ MACLOVIA HARO GUANGA, con número de Registro No 470 de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
470	0	42,75	36	78,75

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

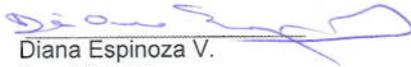
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.



Jeaneth Zambrano J.
Presidenta



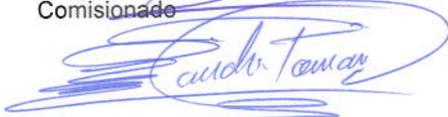
Camilo Borrero E.
Comisionado



Diana Espinoza V.
Comisionada



Hugo Orellana C.
Comisionado



Narciza Sánchez R.
Comisionada



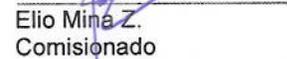
Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (E)



Carlos Baca M.
Comisionado



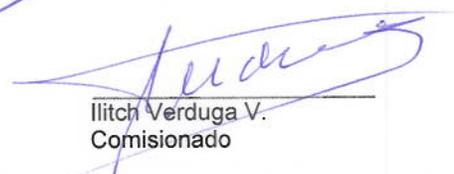
Magdalena Espinoza R.
Comisionada



Elio Mina Z.
Comisionado



Ana Solís Ch.
Comisionada



Ilitch Verduga V.
Comisionado